

FEDERACIÓN NACIONAL
DE
OBREROS MINEROS DE ESPAÑA

00001
GIJÓN 25 de enero de 1937

A la Comisión Ejecutiva de la Unión General
Valencia

Estimados compañeros: Nos ha sido materialmente imposible el tener correspondencia con esa Comisión Ejecutiva, por estar todos los miembros que componíamos esta Ejecutiva dedicados a trabajos de guerra.

Lo hacemos hoy por estar dedicados todas nuestra actividades a la organización minera, prometiéndoles al mismo tiempo, de informarles de todas cuantas particularidades puedan surgir en la organización, en virtud de las circunstancias por que estamos atravesando.

Si la U.G.T. recibe correspondencia de los Sindicatos mineros de la región del Sur (no ocupada por los facciosos) le rogamos nos envíe la dirección de los mismos.

Sin otro particular y con un afectuoso saludo, quedamos vuestros y de la causa obrera.

Por la Comisión Ejecutiva
El Vice-secretario

Emanuel P. Peña



Domicilio Social

Marques de S. Esteban, 22-3^o ida.
Gijón

xxxxx Valencia 8 de Marzo de 1937

1043. RR,

Federación Nacional de Obreros Mineros
Marqués de S, Esteban, 22 3º
G I J O N (Oviedo)

=====
Estimados camaradas:

Hemos recibido una gran satisfacción al recibir vuestra comunicación de fecha 25 de Enero la que ha llegado a nuestro poder con mucho retraso , quedando enterados de su contenido y tomando nota de las indicaciones que nos hacéis con relación a vuestras filiales.

Podéis tener la seguridad de que a partir de esta fecha, cuantos documentos sean publicados por la Comisión Ejecutiva os serán enviados para vuestro conocimiento.

Fraternalmente vuestro y de la causa obrera.

EL VICEPRESIDENTE.

00003

GENERAL DE
RABALADÓRES DE ESPAÑA
FUENCARRAL, 22 4º

MINISTERIO DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
CALLE DE VALENCIA, 18 2ª A
TELÉFONO 18 27 A

XXXXXX VALENCIA, 10 de marzo de 1937

2.500/JV-PM.

Federación Nacional de Mineros.
GIJON (Asturias).

Estimados camaradas:

Recibimos vuestra atenta comunicación por la cual nos dáis a conocer vuestro domicilio para enviaros todo cuanto con esa Federación se relacione y, ante esta observación, que celebramos, os adjuntamos a la presente una carta procedente del Sindicato Minero de ALMADEN (Ciudad-Real), al objeto de que os informéis de su contenido, siendo ésta la única comunicación que hemos recibido de Mineros desde que se inició el movimiento subversivo.

Sin otro particular y deseándoos que cuanto antes obtengáis un triunfo definitivo, sabéis quedamos vuestros y del socialismo.

EL VICEPRESIDENTE,

José Díaz Alor,

00004

XXXXX VALENCIA, 18 de marzo de 1937

2.663/PT-PM.

Federación Nacional de Mineros
GIJON (Asturias)

=====

Estimados camaradas:

El Ministro de Industria nos envía copia de los decretos que piensa presentar a la deliberación del Consejo de Ministros.

Por nuestra parte nos apresuramos a enviároslo para que telegráficamente nos digáis vuestra opinión sobre los mismos, a fin de trasladarlo al Ministro correspondiente.

Esperando vuestras noticias, quedamos cordialmente vuestros y del socialismo.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

FEDERACIÓN NACIONAL

DE

OBREROS MINEROS DE ESPAÑA

00005

GIJÓN 18 de Mayo de 1937

A LA COMISION EJECUTIVA DE LA U. G. T.

VALENCIA

A

Estimados compañeros: En contestación a la vuestra en que nos recomendais noticias del ingreso de la Sociedad de Mineros "La Vanguardia" de Dalías (Almería), hemos de comunicaros que en nuestra Federación causan alta el día que hacen efectiva su primer cuota y en el momento que esta satisfagan, tanto los de Mestanza como los de Dalías, lo pondremos en vuestro conocimiento.

Con esta fecha les contestamos a ellos, dándoles instrucciones y normas para efectuar los pagos, así como para el desenvolvimiento en general de su Sindicato ó Sociedad.

Sin otro particular, quedan vuestro y de la causa obrera

POR LA COMISION EJECUTIVA



José Serrano
EL TESORERO GENERAL

FEDERACIÓN NACIONAL
DE
OBREROS MINEROS DE ESPAÑA

GIJÓN 22 de Junio de 1937

A LA COMISION EJECUTIVA DE LA U. G. T.

V A L E N C I A

Estimados compañeros: Hemos recibido vuestra circular el dia 21 del crtte. y como en ella pediais que las proposiciones para el Pleno ordinario del Comité Nacional tenian que estar en vuestro poder para el dia 15, es por lo que no hemos podido mandar ninguna propuesta para que figurase en el orden del dia del mencionado Pleno.

Sin otro particular quedamos cordialmente vuestros y
de la causa obrera

POR LA COMISION EJECUTIVA

EL VICE-SECRETARIO

Emanuel J. Peña



00007

Valencia 2 de Julio de 1937

2.796 PT/R

Federación Nacional de Mineros
OIJON (ASTURIAS)

Estimados camaradas:

Los compañeros del Grupo minero "La Comuna" de Linares (Jaén), nos denuncian ciertas anomalías cometidas en la explotación colectiva del trabajo que las organizaciones de la U.G.T. y C.N.T. están realizando en la citada mina.

Estima esta Comisión Ejecutiva que compete a esa Federación intervenir inmediatamente en el problema para dar aquellas orientaciones que estime pertinentes y solo en el caso de que vosotros no pudierais intervenir, sería la U.G.T. por vuestro conducto la que haría cuantas gestiones estimase oportuno.

Sin otro particular, queda fraternalmente nuestro y de la causa obrera.

EL SECRETARIO GENERAL.

Firma: Francisco L. Caballero.

FEDERACIÓN NACIONAL
DE
OBREROS MINEROS DE ESPAÑA

Muy interesante 00008

GIJÓN 1º de Stbre. de 1937.-

A LA COMISION EJECUTIVA DE LA U.G.T.

V A L E N C I A

Estimados camaradas:

Por las dificultades que existen en el correo, no hemos recibido vuestras cartas de fecha 2 de Julio ppdo. hasta últimos del mes de Agosto, las que contestamos apesar del retraso que ha de sufrir la llegada de nuestra correspondencia a vuestro poder.

Las anormalidades que puedan haber cometido con los obreros mineros del grupo "La Comuna" de Linares (Jaén), os rogamos si teneis posibilidad de informaros de lo sucedido, intervengais y propongais las soluciones que a juicio vuestro creais convenientes. Como creemos que no se os ocultará nada de lo que allí haya ocurrido, confiamos en que con vuestra intervención se orillarán cuantas diferencias puedan existir en la explotación colectiva del mencionado grupo minero.

La misma recomendación os hacemos para cuantas comisiones puedan visitaros, de los respectivos Sindicatos afectos a este organismo Nacional, pues ante la imposibilidad de poder estar en comunicación directa con los mencionados Sindicatos, esperamos los atendais en la medida de lo posible, en todas cuantas cuestiones puedan plantear.

En espera de ser atendidos, quedamos cordialmente vuestros y de la causa obrera

POR LA COMISION EJECUTIVA

EL VICE-SECRETARIO

Manuel J. Pérez



00009

,20 de agosto de 1937

*carpete 25
Pagete 89BU*

7.748/WC-PM.

Federación Nacional de Mineros
GIJON(Asturias)

Estimados compañeros:

Quedamos enterados del contenido de vuestra carta, fecha 15 de julio último, que hemos recibido ahora, y os manifestamos que oportunamente se os ha enviado el recibo correspondiente a las CINCO MIL pesetas que habéis girado por conducto del Banco Hispano Americano.

Estamos pendientes de la lucha que estáis sosteniendo en todo el Norte y comprenderéis cuan grande es nuestra ansiedad por conocer las noticias que, sobre la lucha, puede darnos la prensa y el Gobierno en sus notas y partes oficiales.

Podéis tener la seguridad de que estamos a vuestro lado y deseamos vuestro triunfo con el menor sacrificio de vidas posible y, en nuestro afán de cooperar a vuestra liberación, que es la de España entera, nos hemos dirigido a la Federación Sindical Internacional rogándole la reunión extraordinaria del Consejo de la F.S.I. y de la I.O.S. Ojala que nuestra actuación pueda contribuir a lo que es deseo de todos nosotros.

Recibir un fraternal saludo de quien es vuestro y de la causa obrera.

EL SECRETARIO GENERAL,

GIJON(Asturias)
Federación Nacional de Mineros

* 20 de agosto de 1937

* 748/WC-PM *

Firma: Francisco L. Caballero.

NUMERO: 7.748/WC-PM

20 de agosto de 1937

7.748/WC-PM

Federación Nacional de Mineros
GIJON(Asturias)

EL SECRETARIO GENERAL

A de la siguiente orden:

Respecto al siguiente asunto de orden de trabajo de los

trabajadores de los mineros:

Orden de trabajo de los mineros de la zona de Gijón y alrededores, en virtud de la resolución de la Junta de Negociación de Trabajo de la zona de Gijón y alrededores, de fecha 15 de agosto de 1937, en virtud de la cual se acuerda la suspensión de los trabajos de los mineros de la zona de Gijón y alrededores, a partir del día 15 de agosto de 1937, hasta el día 20 de agosto de 1937, inclusive.

Orden de trabajo:

Trabajadores de los mineros de la zona de Gijón y alrededores, en virtud de la resolución de la Junta de Negociación de Trabajo de la zona de Gijón y alrededores, de fecha 15 de agosto de 1937, en virtud de la cual se acuerda la suspensión de los trabajos de los mineros de la zona de Gijón y alrededores, a partir del día 15 de agosto de 1937, hasta el día 20 de agosto de 1937, inclusive.

Trabajadores de los mineros de la zona de Gijón y alrededores, en virtud de la resolución de la Junta de Negociación de Trabajo de la zona de Gijón y alrededores, de fecha 15 de agosto de 1937, en virtud de la cual se acuerda la suspensión de los trabajos de los mineros de la zona de Gijón y alrededores, a partir del día 15 de agosto de 1937, hasta el día 20 de agosto de 1937, inclusive.

Trabajadores de los mineros:

GIJON(Asturias)
Federación Nacional de Mineros

20 de agosto de 1937

7.748/WC-PM

Handwritten notes:
15 de agosto
20 de agosto
25 de agosto

00000

FEDERACIÓN NACIONAL
DE
OBREROS MINEROS DE ESPAÑA

00010

GIJÓN 15 de Julio de 1937

A LA COMISION EJECUTIVA DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES

V A L E N C I A

Estimados compañeros: En nuestro poder la vuestra fecha 18 de Junio y llegada hoy, a nuestras manos, tomamos buena nota de los acuerdos establecidos por el Secretariado Regional de Cataluña, a fin de que las Federaciones de Industria no tramiten ninguna petición de ingreso de aquella Región sin antes consultar a aquel Secretariado.

Igualmente quedamos enterados de vuestro nuevo domicilio, Luis Vives, nº 7, Valencia, para dirigiros nuestra correspondencia y cuanto necesitamos de ese organismo nacional.

Con esta misma fecha escribimos tambien a los compañeros del Sindicato Minero de Almadén, manifestándoles que apesar de ser trabajadores del Estado, deben continuar perteneciendo a esta Federación al igual que el resto de los mineros de España, porque en igualdad de circunstancias se encuentran hoy varios Sindicatos, entre ellos el de Asturias y no se ha pensado pertenecer a otra Federación que a la de su industria.

Con fecha 20 de Junio y por cuenta de nuestro Tesorero José Parrado, se os han girado 5.000 pesetas al Banco Hispano Americano de Valencia para pago de cuotas mandando a la vez carta explicando su inversión. Esperamos acuse del correspondiente recibo.

Sin más fraternalmente vuestros y de la causa obrera

POR LA FEDERACION

EL TESORERO

José Parrado



*(11) Oportunamente
se les ha mandado
el recibo
19 ABR. 1937*

Valencia 28 de Julio de 1937

3.250 PT/RR

Federación de Obreros Mineros
Martínez Abades, 23 1º
GIJÓN (ASTURIAS)

=====

Estimados camaradas:

Corresponde a vuestra comunicación fecha 21 del presente mes, y enterado de su contenido he de manifestaros que la dirección del Secretariado de la U.G.T. de Cataluña tiene su domicilio en Passeig de Pi y Margall, 3. Barcelona.

Lo que os comunicamos para los efectos consiguientes, quedando cordialmente vuestros y de la causa obrera.

EL SECRETARIO ADJUNTO.

Firma: Pascual Tomás.

FEDERACIÓN NACIONAL
DE
OBREROS MINEROS DE ESPAÑA

*entendidos y
dirección*

00012

GIJÓN 21 de Junio de 1937

A LA COMISION EJECUTIVA DE LA U. G. T.

V A L E N C I A

Estimados compañeros: Adjunto les enviamos un ejemplar del Régimen de Jubilaciones y otro del funcionamiento de un Consejo Técnico Obredo Administrativo que asume la dirección y administración de las minas de Asturias y León.

Desearíamos que Vds. nos enviase la dirección de la U.G.T. de Cataluña por tener que comunicarnos con el mencionado organismo por asuntos de la organización minera de aquella región.

Cordialmente vuestros y de la causa obrera

POR LA COMISION EJECUTIVA

EL VICE-SECRETARIO

Manuel P. Peña



Nota.- Enviad toda la correspondencia a nuestro domicilio social,
Calle de Martinez Abades núm 23 - 1ª, Gijón (Asturias)

CONSEJERIA DE COMERCIO Y MINAS

D E C R E T O

En plena normalidad anterior al levantamiento faccioso, una comisión integrada por representantes de los Ministerios de Industria y Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión, de las empresas mineras y de los trabajadores de las minas, elaboró y aprobó, como fórmula resolutoria de un conflicto obrero-patronal, un régimen especial de jubilaciones para ser aplicado en las minas de carbón de España a partir del primero de Agosto ppdo.

Este régimen no llegó a tener efectividad porque en el camino de su implantación se interpuso el movimiento subversivo que hoy combatimos. Pero es evidente que formaba parte, de modo virtual, de las condiciones de trabajo de los mineros del carbón a la fecha del 18 de Julio último. No hay tampoco razón ninguna derivada de la guerra que aconseje el privar por más tiempo a los trabajadores del disfrute de ese beneficio. Ni siquiera el hallarse hoy las minas de carbón en régimen de producción nacional; ya que es el Poder público el más llamado a respetar las mejoras que con su propia intervención concedieron a los trabajadores las entidades patronales en pleno régimen de empresa privada.

Prócede, por lo expuesto, promulgar y poner en inmediata práctica en las minas de Asturias y León el régimen especial de jubilaciones citado. Y a tal fin, el Delegado del Gobierno en el Consejo de Asturias y León, de acuerdo con éste y a propuesta del Consejero de Comercio y Minas,

Se ha servido disponer:

Artículo 1º.- De conformidad con la autorización concedida en el apartado segundo de la base primera transitoria del Decreto ley de 11 de Marzo de 1.919, el régimen de retiro obrero obligatorio de vejez de los trabajadores de las minas de carbón de Asturias y León, se someterá a las condiciones establecidas en este Decreto.

Artículo 2º.- Se consideran trabajadores de las minas de carbón, a los efectos de esta disposición, los obreros y aprendices mayores de 16 años que, sin distinción de salario, sexo, ni nacionalidad, se encuentren ocupados exclusivamente en las explotaciones mineras, tanto del interior como del exterior.

No se considerará como trabajadores mineros a los obreros ocupados eventualmente en trabajos dependientes de las explotaciones mineras.

Artículo 3º.- El Consejo de Administración de Minas Reunidas de Asturias y León, estará obligado a comunicar mensualmente al Instituto Nacional de Previsión las altas y bajas de los trabajadores de las minas, con indicación de los datos que reglamentariamente se señalen.

Las altas serán también comunicadas por el propio Consejo a los interesados, dentro del mismo plazo. Pasado éste, el trabajador al que no hubiere sido comunicada el alta, deberá comunicarlo al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 4º.- A todos los trabajadores de minas de carbón comprendidos en el régimen especial de jubilaciones se les proveerá de una cartilla de identidad, en la que se irán anotando por las minas las altas y bajas en el trabajo.

las

Artículo 5º.- Los trabajadores de las minas de carbón que hubieren estado ocupados por lo menos quince años en el interior de las minas tendrán derecho a ser jubilados desde los 51 años de edad. La jubilación será obligatoria al cumplir los 55 años.

Los obreros que solo hubieren prestado servicios en trabajos del exterior de las minas podrán ser jubilados a los 55 años.

La jubilación será obligatoria al cumplir los sesenta años, llevando como minimum 15 años de trabajo en dependencias mineras.

En todo caso será condición precisa para obtener la jubilación haber trabajado en las minas durante los cinco años inmediatamente anteriores al momento de alcanzar la edad de retiro que corresponde.

Artículo 6º.- Las tasas de retiro de los trabajadores de las minas de carbón serán las siguientes:

a) 50 % del jornal mínimo legal correspondiente a la categoría del jubilado, si llevara menos de 20 años trabajando en las minas.

b) 60 % si llevara 20 ó más años y menos de 25.

c) 75 % si llevara 25 ó más años.

La pensión, en ningún caso podrá exceder de doscientas pesetas mensuales.

La pensión será abonada a partir del primer día del mes en que cumpla la edad del retiro que corresponda.

Artículo 7º.- Cada cinco años, a la vista del balance y proceso de este régimen y de las previsiones que fundadamente puedan hacerse respecto al futuro desenvolvimiento del mismo, se revisará la cuantía de las jubilaciones y de las cuotas, con el fin de poder mantener su indispensable equilibrio económico y financiero.

En el primer quinquenio, si existiera algún déficit entre los pagos establecidos y los ingresos previstos en el artículo décimo, será cubierto por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 8º.- Será condición precisa para el disfrute de la pensión de jubilado no estar ocupado habitualmente en trabajos asalariados. En ningún caso podrán participar en trabajos mineros.

Artículo 9º.- Los trabajadores de las minas que al llegar a la edad de retiro establecido en el artículo quinto no reunieran las condiciones establecidas en dicho artículo para obtener, desde luego, la pensión fijada en el artículo sexto, podrán retrasar su edad de retiro hasta reunir dichas condiciones.

Si llegaran a los 65 años de edad, sin hallarse comprendidos en esas condiciones, serán jubilados con arreglo al sistema general de retiro obrero.

Artículo 10.- Las pensiones de retiro de los trabajadores de las minas de carbón se abonarán con cargo a un fondo especial constituido en el Instituto Nacional de Previsión, con los recursos económicos siguientes:

a) Una cotización que abonarán por mitad trabajadores y Minas Reunidas igual al 6 % del salario efectivo devengado.

b) Una bonificación del Estado equivalente al 3% del salario.

c) Las reservas afectas a la pensión de retiro del régimen general de cada uno de los jubilados.

La administración de estos fondos será independiente de los demás seguros administrados por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 11.- La entidad ó entidades explotadoras de las minas, son las únicas responsables, ante la institución aseguradora, del pago periódico de la cotización total para el retiro del personal a sus órdenes comprendido en el régimen especial de jubilaciones, a cuyo efecto estarán autorizadas para descontar la parte correspondiente de los trabajadores en el momento de liquidar sus jornales.

En ningún caso estarán autorizadas dichas entidades para descontar de los jornales que liquiden a un trabajador a sus órdenes, por este concepto, mayor cantidad del 3 % de su suma.

Si en el momento de una liquidación de jornales, Minas Reunidas no realizará el descuento a que están autorizadas, esta cotización para el retiro y por el periodo de tiempo correspondiente a los jornales liquidados, correrá, íntegramente, a cargo de las empresas.

Las empresas liquidarán en el fondo correspondiente por periodos no superiores a un mes, las cotizaciones para el retiro que están obligadas a entregar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª.- Quedarán incluidos en este régimen los obreros jubilados en las minas de Asturias en el año 1.933 y los que hubieren trabajado más de quince años en servicios del interior ó exterior de las minas y se hallen actualmente jubilados voluntariamente por las empresas.

Asimismo serán incluidos los menores de 53 años que por invalidez física fueron subsidiados en el año 1.933 y que se encuentran sin trabajo al ponerse en vigor este régimen.

2ª.- No obstante lo dispuesto en el artículo 5º, al entrar en vigencia este régimen, se procederá por excepción, cuando se estime conveniente, a jubilar, con carácter obligatorio, a todos los trabajadores de las minas de carbón, del interior, que hubieren cumplido los 53 años y reunieren las condiciones establecidas en el mismo artículo en los párrafos segundo y tercero.

3ª.- Si se modificara el vigente sistema general de retiro obrero obligatorio, se acomodará al mismo la jubilación de los trabajadores de las minas de carbón, que disfrutarán de todas las ventajas que en el mismo se establezcan para proteger al trabajador contra otros riesgos, sin que en ningún caso puedan sufrir los trabajadores de las minas una merma en las ventajas que les concede este régimen especial.

4ª.- Si al hacer la clasificación de los obreros beneficiarios de este régimen especial se incurriese en algunos errores, los perjudicados podrán formular las reclamaciones que procedan antes los Jurados Mixtos de Minería de la demarcación a que pertenezcan los reclamantes.

5ª.- El régimen especial de jubilaciones en las minas de carbón, empezará a aplicarse a partir del 1º de Junio próximo.

6ª.- La aportación del Estado, prevista en el apartado b del

artículo 10, será anticipada por el Consejo de Administración de Minas Reunidas hasta tanto se consigne en los Presupuestos Generales del Estado la cantidad necesaria que permita cubrir dicho gasto.

Y si por razón del escaso número de trabajadores actualmente ocupados en las faenas mineras resultan insuficientes los recursos previstos en el artículo 10, asimismo cubrirá a título transitorio el defecto el citado Consejo de Minas Reunidas.

Gijón a 12 de Mayo de 1.937.-

El Consejero de Comercio y Minas, AMADOR FERNANDEZ.

El Delegado del Gobierno en el Consejo de Asturias y León,

BELARMINO TOMAS.-

,17 de agosto de 1937

7.644/WC-PM.

Federación Nacional de Mineros
GIJON(Asturias)

Estimados compañeros:

El compañero Bayo, Secretario del Secretariado de Trabajadores de la Tierra de TERUEL, residente en Alcañiz, nos remite una carta, que adjunto os enviamos, rogándoos que tan pronto la recibáis contestéis dándonos la respuesta a nosotros para hacerla llegar a poder del compañero aludido.

Cordialmente vuestro y de la causa.

EL SECRETARIO ADJUNTO,

Pascual Tomás.

00018

FEDERACIÓN NACIONAL
DE
OBREROS MINEROS DE ESPAÑA
BARCELONA 1 DE DICIEMBRE DE 1.937.

A LA COMISION EJECUTIVA DE LA U.G.T.

Presente.

Estimados compañeros:

En contestación a la vuestra del día 29 del próximo pasado, tenemos que participaros lo siguiente:

Que como estamos en periodo de reorganización de esta Federación no tenemos la relación exacta de las cotizaciones que cada Sindicato tiene establecido a cada uno de sus afiliados.

Con fechas anteriores escribimos a todos nuestros Sindicatos para que nos digan que cuota es la que mensualmente satisfacen sus afiliados.

Como su contestación tardará, unos días, esperamos de vosotros nos reserveis el turno que pueda correspondernos.

Un ejemplar de nuestros estatutos tampoco os lo podemos enviar por haber desaparecido toda nuestra documentación al tener que evacuar de la región del Norte.

Cordialmente vuestros y de la causa obrera.

POR LA COMISION EJECUTIVA.
El Vicesecretario.

Enrique J. Reina



*tenemos recibidos
el comite E. G. U. G. T.
hacemos nota de lo empañados que empañamos*

00019

Barcelona, 8 Diciembre 1937.

FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MINEROS
Barcelona

Estimados compañeros:

Acusamos recibo de vuestras atentas cartas fecha 1 del actual, tomando nota de los nombres de los compañeros que integran la Comisión Ejecutiva de esa Federación.

Se reitera vuestro y de la causa,



8

FEDERACIÓN NACIONAL
DE
OBREROS MINEROS DE ESPAÑA
BARCELONA 1 DE DICIEMBRE DE 1,937,

00020

A LA COMISION EJECUTIVA DE LA U.G.T.

Presente.

Estimados compañeros:

En contestación a la vuestra de x fecha 30 del p.p. en donde nos pedis nombres y apellidos de los compañeros que forman parte de la Comision Ejecutiva y del Comité Nacional de esta Federación, tenemos el gusto de participaros que los nombres de los que forman el Comité Nacional no nos es posible en estos momentos el poder enviaroslo, por no tener relación de los mismos.

Los nombres de los que forman parte de la Comisión Ejecutiva son los siguientes:

Presidente: BELARMINO TOMAS.

Vicepresidente.-ARTURO VAZQUEZ.

Secretario ^veneral.-RAMON GONZALEZ PEÑA.

Vicesecretario.-MANUEL GONZALEZ PEÑA.

Tesorero:--JOSE RAMON PARRADO.

Los compañeros Vicepresidente y Tesorero, no han podido evacuar, por lo tanto ignoramos la suerte que hayan podido correr.

Cordialmente vuestros y de la causa obrera.

POR LA COMISION EJECUTIVA.
EL VICESECRETARIO.



Manuel J. Peña

acumulado

00021

Barcelona, 6 Diciembre 1937.

FEDERACION NACIONAL DE MINEROS
Barcelona

Estimados compañeros:

Os adjuntamos una carta que hemos recibido de la ASOCIACION DE MINEROS de Puertollano para que le deis el curso que le corresponda.

Sin otro particular se reitera vuestro y de la causa,